

Portoviejo, 09 de Septiembre del 2013.

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SANTANA &
SANTANA S.A. CONSTRUCSANTA.
Portoviejo**

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a usted que he procedido a ceder trescientas ochenta (380) acciones, que tengo en la compañía **CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A. CONSTRUCSANTA.**, del valor de un (\$ 1) dólar cada una, a la señora María del Rocío Astudillo Gutiérrez con cedula No 1308633070 de nacionalidad Ecuatoriana.

La presente venta la realizo a título personal para lo cual presento copia de la escritura de Capitulaciones Matrimoniales entre los señores Ing. Segundo Pastor Santana Zambrano y Mirtha Cerela Giler Daza.

Particular que comunico para que sea inscrito en el libro de acciones y accionistas; y, proceda a comunicar a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Cedente



Segundo Pastor Santana Zambrano
C.C. 1302312127
Nacionalidad: ecuatoriano
Cedente de 380 acciones.
Estado civil: Casado

Cesionario



María DEL Rocío Astudillo Gutiérrez
C.C. 1308633070
Nacionalidad: ecuatoriana
Cesionario de 380 a acciones.

Portoviejo, 09 de Septiembre del 2013.

Señor AB.

Jacinto Cabrera Cedeño.

INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Portoviejo.

De mi consideración:

En cumplimiento al Art. 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el libro de acciones y accionistas la transferencia que a continuación detallo de la compañía **CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A. CONSTRUCSANTA**

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES QUE CEDE
Segundo Pastor Santana Zambrano	1302312127	María Del Rocío Astudillo Gutiérrez	1308633070	380

Cabe indicarle que los cesionarios son de nacionalidad Ecuatoriana y cada acción tiene el valor de un (\$ 1) dólar Norte Americano cada una.

Atentamente,



Segundo Pastor Santana Zambrano
**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA SANTANA & SANTANA S.A.
CONSTRUCSANTA
C. C. N° 1302312127**

dólares

2004



NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON PORTOVIEJO

ABG. ADELAIDA LOOR URETA

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Felipe Santiago Molina, Jorge Euclides Mendoza Menéndez
Nelson Loor Velásquez, Abg. Alfonso Loor Ureta

TERCERA **COPIA**

A

L

De la Escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES:

No. 886 -

Otorgada por LOS SRES. ING. SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO
Y MIRTHA CERELA GILER DAZA.

A favor de _____

Cuantía INDETERMINADA.

Registro de _____

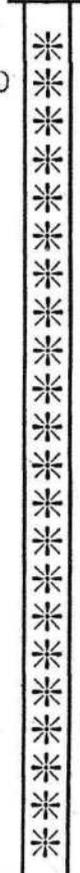
Año _____

Del Notario de entonces _____

A fojas _____ A _____

Portoviejo, a 2 de DICIEMBRE de 2004

Oficina: Calle 18 de Octubre No. 406 entre 10 de Agosto y Pedro Gual
Teléfono: 2652 - 451



**ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES:
OTORGADA POR LOS SEÑORES INGENIERO SEGUNDO
PASTOR SANTANA ZAMBRANO Y MIRTHA CERELA GILER
DAZA.**

CUANTÍA: INDETERMINADA.

NÚMERO: 886.- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves dos de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mi Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, comparecieron: Los señores Ingeniero **SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO Y MIRTHA CERELA GILER DAZA**, de nacionalidad Ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciados, domiciliados en esta ciudad, idóneos, hábiles y capaces a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, que proceden a otorgar, libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de celebración de Capitulaciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.** Otorgan esta escritura los señores Ingeniero **SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO Y MIRTHA CERELA GILER DAZA**, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, mayores de edad, con capacidad legal amplia y suficiente cual en derecho se requiere para este clase de actos, han decidido contraer matrimonio en la Ciudad de Portoviejo de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** En virtud del matrimonio civil que van a contraer los otorgantes y amparados en lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del código civil, tenemos a bien otorgar por este instrumento capitulaciones

matrimoniales, para lo cual expresamos lo siguiente: Los bienes que cada uno de los esposos poseen antes del matrimonio son los que a continuación se detallan: a.- 1: El señor Ingeniero **SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO**, es propietario de los siguientes bienes: Del cincuenta por ciento de los gananciales de la extinguida sociedad conyugal que tenía formada con la Señora Licenciada **LIGIA DEL ROCÍO ARBOLEDA VACA**, cuyo matrimonio terminó por divorcio; gananciales que radican en los inmuebles; Del bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número E siete, de la Manzana "Ñ" del Conjunto Residencial denominado "Quinta Beatriz", en el cual se ha edificado la villa signada con igual número (E siete), modelo Dos A, esquinera, de dos plantas, con un área de construcción de cien metros cuadrados. Este cuerpo de terreno tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE.-** Calle Los Tulipanes, con doce metros; **POR ATRÁS.-** con el lote número cuarenta y uno, con doce metros; **POR EL COSTADO IZQUIERDO.-** con el lote número cuarenta y dos, con dieciocho metros setenta centímetros; y, **POR EL COSTADO DERECHO.-** con calle Almendro y veinte metros cincuenta centímetros, tiene inscrito Hipoteca Abierta a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quince de Abril Limitada. El bien inmueble consistente en un predio rural de la extensión de trescientas doce cuadradas, ubicadas en el Sitio Río Frío de la Jurisdicción del Cantón Junín, circunscrito dentro de los siguientes linderos; **POR EL FRENTE,** con la carretera Junín-Pimpiguasí; **POR ATRÁS,** con propiedad del Señor Nemesio Bravo; **POR UN COSTADO,** linda con propiedad de Trino Bazurto y herederos Ampudia; y, **POR EL OTRO COSTADO,** con propiedad del Señor Manuel Bravo, Leonidas Bravo, Angel Vergara y Alfonso Solórzano Barberán; El predio descrito tiene el gravamen de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar a favor del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Portoviejo el diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y uno; Se encuentra con el

gravamen de Embargo, ordenado por el Señor Juez de Coactivas del Banco Nacional de Fomento, Sucursal en Calceta, inscrito con fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco; predio que se encuentra con el gravamen de Prohibición de enajenar o gravar sus bienes inmuebles, ordenado por el Señor Juez de coactivas del Banco Nacional de fomento, sucursal Calceta, inscrita con fecha primero de octubre del año dos mil dos. Los semovientes y galpones consistentes en treinta cabezas de ganado Vacuno, tres galpones, diez cabezas de ganado porcino, cinco acémilas y mil gallinas. Los bienes muebles consistentes en: una Cargadora, Marca CATERPILLAR, Modelo IT28B, Serie Chasis 8 JB-00791, Factura 3597 del dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, Motor número 45B40236; Una Motoniveladora, Marca CHAMPION, Serie 14113; Modelo D720-A, Año 1976, Motor GM, Potencia 148 H.P. PASIVO DE LA SOCIEDAD: Existe un Pasivo de la sociedad conyugal el mismo que asciende a la cantidad de US\$ once mil nueve dólares americanos, con trece centavos de dólar, que adeuda al Banco de Préstamos, Banco Nacional de Fomento Sucursal Portoviejo, como se encuentra detallado previamente. En tal virtud el compareciente Ingeniero **SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO**, asume totalmente todas y cada una de las obligaciones y deudas contraídas por la sociedad conyugal, corriendo por su cuenta y cargo las mismas. A) 2.- La Señora **MIRTHA CERELA GILER DAZA** no es propietaria de ningún bien inmueble. TERCERA.- Los intervinientes declaran expresamente: 1.- Que los bienes indicados anteriormente que poseen el señor Ingeniero **SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO** no ingresarán a la Sociedad Conyugal, así como tampoco sus deudas ni sus obligaciones para con terceros. 2.- Igualmente los comparecientes acuerdan y expresan irrevocablemente que los bienes y derechos detallados anteriormente de propiedad de los cónyuges, continuarán en el uso y goce de su propietario, que los frutos que

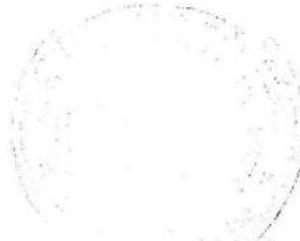
produjeran dichos bienes, sean para todos los efectos legales de exclusiva propiedad de su dueño, ya sean de pasado, presente o futuro, pudiendo disponer libremente, transferir o ceder sus bienes, bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones, certificados de inversión, etc. etc., bienes de la naturaleza que fueren. 3.- Que igualmente los comparecientes tendrán la libre disposición para sus bienes y no necesitarán autorización alguna de parte de ellos entre sí, por ningún, sin tener ninguno de los prenombrados cónyuges ni derechos ni acciones sobre los mismos, los que en evento de existir renuncian expresamente en base al artículo once y ciento cincuenta y uno del Código Civil, reformado este último por la Ley cuarenta y tres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos cincuenta y seis, del dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. 4.- Que tampoco forman parte de la Sociedad Conyugal, ni los sueldos ni los emolumentos de cualquier índole o naturaleza que reciban los comparecientes, los que serán de sus exclusivas y libres administraciones y disposiciones esto antes del matrimonio. 5.- Todo lo anterior está plenamente aclarado, en virtud de que no existirá a partir del matrimonio la Sociedad Conyugal surte todos sus derechos y acciones. 6.- Los comparecientes también acuerdan expresamente que salvo que ambos compren algún bien en forma conjunta o equitativa, éste o estos serán de propiedad de ambos. El señor Jefe Provincial del Registro Civil de Manabí, se servirá insertar al margen del Registro de Matrimonio, la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales. Usted señor Notario se servirá agregar las solemnidades legales pertinentes, para la plena y perfecta validez legal y firmeza jurídica de la presente escritura. (firmado) ABOGADO DANIEL CARRIÓN PALACIO. Matrícula quinientos noventa y uno. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Y, leída que fue esta

escritura íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto y conmigo la Notaria Pública que da fé.- (firmado) ING. SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO. C.C. No.130231212-7. (firmado) MIRTHA CERELA GILER DAZA. C.C. No.130857741-8. LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA. (Firmado) Ab. A. Loor Ureta.- -----

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- -----

LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA.

Ab. A. Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública del Pto.



junín, 07 de Diciembre del 2.004.

CERTIFICO:- que el presente título de CAPINELACIONES MATRIMONIALES que se otorgan los señores : INGENIERO SEGUNDO PASTOR SANTANA ZAMBRANO I MIRTHA CERELA GILER DAZA, queda inscrita a fojas DOSCIENTOS SETENTA I DOS y foja a DOSCIENTOS SETENTA I TRES del REGISTRO DE PROPIEDAD con el Nº 149, y anotado al folio NOVENTA I UNERO del repertorio General TOMO XVI y bajo el Nº 266.--.--.

Contanza S de Alvarado
La Registradora.

a. I. Alvarado



TIFICO: Que la Escritura Pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que antecede, otorgada por los señores Ing. Segundo Pastor Santana Zambrano y Mirtha Cerela Giler Daza, queda legalmente inscrita en el Registro de CAPITULACION MATRIMONIAL y anotada en el Repertorio General TOMO 83, en esta fecha

Portoviejo, 22 de Diciembre del 2004

LV/

Dr. PLM



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
PORTOVIEJO



LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA

Fecha: 22 de Diciembre del 2004

Se otorgó ante mí en fe de lo cual
tercera copia que selló, signo y firmó en
Portoviejo en la misma fecha de su otorgamiento

Segundo Pastor Santana Zambrano
Ing. Segundo Pastor Santana Zambrano

Mirtha Cerela Giler Daza
Mirtha Cerela Giler Daza